

ACUERDO 095/SE/16-11-2017

QUE MODIFICA EL DIVERSO 063/SE/08-09-2017, RELATIVO AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
2. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
3. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.
5. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. El 1° de Junio 2017, mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01470/2017, signado por el C. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero hace del conocimiento a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, que el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proceso de análisis, discusión y aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a las leyes locales en la materia para el proceso electoral 2017-2018, culminó con las aprobadas en sesión de fecha 31 de mayo del 2017, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los interesados.

7. El 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.

8. El 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos.

9. El 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente **TEE/RAP/005/2017**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el **CONSIDERANDO OCTAVO** “Efectos de la Sentencia”.

SEGUNDO. Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

CUARTO. A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

"...

10. Con fecha 13 de julio del 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 046/SE/13-07-2017 por el que modificó el diverso 033/SO/06-06-2017 mediante el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

11. El 28 de agosto del 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria emitió la Resolución INE/CG386/2017 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

12. El 8 de septiembre del 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018.

13. El 22 de octubre del 2017, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTVOPL/5640/2017, solicitó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informar sobre el plazo para que el Consejo General resuelva sobre la procedencia de manifestación de aspirantes a Candidaturas Independientes, así como del periodo de precampañas de ayuntamientos.

14. El 25 de octubre del 2017, la presidencia de este Organismo Electoral mediante oficio número 2131/2017, dio respuesta a la solicitud de información emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como solicitar a dicha autoridad nacional su opinión respecto a mantener en sus términos el periodo de precampaña en la elección de Diputados locales.

15. El 01 de noviembre del 2017, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/5912/2017, emite respuesta señalando que, por cuanto hace a los plazos para resolver sobre la procedencia de manifestación de aspirantes deberá respetarse lo previsto en la ley local, y por cuanto hace a la precampaña para la elección de Ayuntamientos actualizarse para que se desarrollen del 16 de enero al 11 de febrero del 2018, para dar un total de veintisiete días.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independenciade los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia con el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- IV. Que en términos del artículo 174, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

- V. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto electoral.
- VI. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI y LXV del ordenamiento legal antes mencionado, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente y aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 191 fracción XII de la multicitada Ley Electoral, el Secretario del Consejo General tiene entre otras, la atribución de preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario.
- VIII. Que en término del artículo 267 de la Ley Electoral local el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- IX. Que de igual forma, el artículo 268 de la Citada Ley Electoral local, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- X. Que en términos del artículo 271, párrafo quinto de la Ley Electoral local citada, el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en la ley y en la Constitución del Estado.
- XI. Que el 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 032/SE/06-06-2017 y 033/SE/06-06-2017 aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018 y el Calendario del Proceso Electoral, respectivamente.
- XII. Que el 12 de junio de 2017, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de apelación en contra de los citados acuerdos. Al respecto, el 6 de julio de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/005/2017, cuyo punto resolutivo tercero es del tenor siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO. Se **revocan parcialmente** los acuerdos impugnados, exclusivamente para los efectos descritos en el **CONSIDERANDO OCTAVO** “Efectos de la Sentencia”.

SEGUNDO. Se **ordena** modificar los Lineamientos para el Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **ordena** modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos de esta sentencia.

CUARTO. A efecto de que la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado, se le otorga un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, debiendo informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

QUINTO. Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en caso de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

incumplimiento, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que señala el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

”...

XIII. Que el considerando OCTAVO de la sentencia, correspondiente a los efectos de la sentencia en sus numerales 5, 6 y 7 establecen lo siguiente:

“...

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

5. Se revoca parcialmente el acuerdo 033/SO/06-06-2017, únicamente por lo que se refiere a los numerales 14 y 15 del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. En el numeral 14, deberá suprimirse en lo que respecta a la presentación de solicitudes de intención de candidatas y candidatos que pretendan participar en una elección consecutiva, quedando intocada la parte correspondiente a la candidatura independiente.

7. En lo que respecta al numeral 15, los plazos de separación del cargo deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 46, último párrafo y 173 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

”...

XIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracción XXIX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde a este Consejo General cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

XV. Que bajo este contexto, con fecha 13 de julio de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 046/SE/13-07-2017 por el que modificó el diverso 033/SO/06-06-2017 mediante el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

XVI. Por otra parte, el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria emitió la Resolución INE/CG386/2017 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la

conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

XVII. Que en el considerando III de la citada resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza las siguientes consideraciones y argumentaciones:

“Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer una fecha única de término para esa etapa, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes.

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones. Misma lógica le aplica al tema de establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, pues fijar las fechas para realizar esta actividad impedirá desestabilizar el diseño normativo comicial de los estados y permitirá darle continuidad y concatenación a las demás etapas.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.”

XVIII. Que en este orden de ideas, los resolutive primeros, cuarto y quinto, respectivamente, de la resolución aludida, mandatan a los organismos públicos locales a realizar ajustes a los plazos establecidos para las precampañas, periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes y las fechas límites para aprobación del registro de candidaturas en los términos siguientes:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.”

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar

*las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
(...)*

XIX. Que en cumplimiento a los resolutivos de la citada Resolución, se homologó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018 para ajustar los plazos y actividades relativos a los periodos de precampañas; periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independiente; registro de convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos, emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, asignación de los lugares de uso común propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal susceptibles para la fijación de propaganda electoral, así como el registro de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

XX. Que ahora bien, atendiendo a la última comunicación de fecha 01 de noviembre del 2017, donde el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/5912/2017, emite respuesta a este organismo electoral en el sentido de que, por cuanto hace al plazo para resolver por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia de manifestación de la intención de aspirantes a candidatos independientes, deberá respetarse lo previsto en la ley electoral local, es decir, del cuatro al siete de enero del 2018; y por cuanto hace a la precampaña para la elección de Ayuntamientos ajustarse para que se desarrollen del 16 de enero al 11 de febrero del 2018, para dar un total de 27 días, de esta manera dicho periodo se ajusta a lo que la legislación establece que dicha actividad no puede durar más de dos terceras partes de la campaña.

XXI. Que de conformidad con las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se propone modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018 para ajustar el periodo relativo al periodo de precampaña para ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XXIX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se aprueba modificar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados la modificación del plazo para acreditar supletoriamente a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley electoral local, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

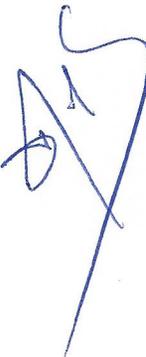
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



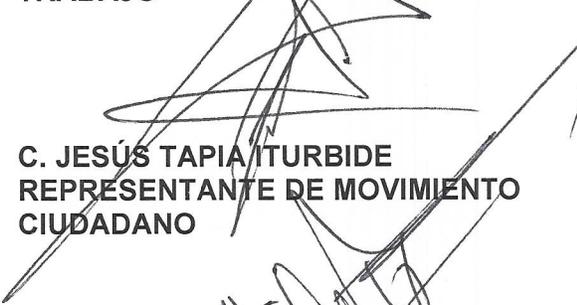
C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAIAS ROJAS RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

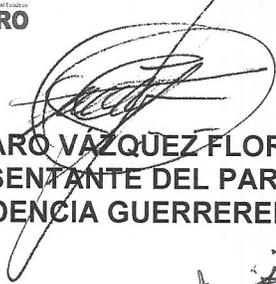


C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GALVEZ ANASTACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 095/SE/16-11-2017, QUE MODIFICA EL DIVERSO 063/SE/08-09-2017 RELATIVO AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

